

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 235

(23 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

El Gobierno Nacional, con el propósito de adoptar mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación a largo plazo prevista en los objetivos de desarrollo sostenible, a través del parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que *“(…) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”*.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, declaró y Delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda, para la extracción de material de arrastre de los ríos Cauca y Risaralda, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual tiene una extensión total de 418,586825 Hectáreas según **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0186-16 y el Reporte Gráfico ANM-RG-2285-16 y ANM-RG-2298-16**, distribuidas en **tres (3) polígonos**; polígono 1 con 61,856101 hectáreas, polígono 2 con 349,442425 hectáreas y polígono 3 con 7,288299 hectáreas, respectivamente.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellido	Cédula
1	Ramón Antonio González	10.193.926
2	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751
6	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9	José Ovidio Londoño Alzate	10.192.580
10	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11	Rubén Darío Londoño Alzate	10.195.502
12	Pedro Nel Londoño Alzate	10.191.799
13	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17	Pedro Nel Villa	10.195.656
18	Héctor Fabio Monsalve	18.606.621
19	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20	Hermen Perdonó Remolina	10.190.711
21	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22	Wilfredo Quebrada Colorada	10.197.596
23	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24	Jhon Jairo Londoño Alzate	10.198.545
25	Jaime Pecellín	10.197.002
26	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415

No.	Nombre y Apellido	Cédula
28	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29	Oscar Baquero	4.384.281
30	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772
32	Francisco José Álvarez Bermúdez	9.815.606
33	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
34	Ricardo de Jesús Acevedo Urrego	10.198.357
35	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641
36	Carlos Arturo López González	9.993.187
37	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
38	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
39	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
40	Julio Amador Urresty Castillo	10.199.757
41	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
42	Jhon Jairo Grisales Alzate	18.608.902
43	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287
44	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
45	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
46	Wilson Darío Millán Calles	10.199.666
47	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
48	Yorlan Muñoz Romero	10.198.537
49	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
50	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
51	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
52	Ángel María Larrahondo	10.479.462
53	José Hever Granada Granada	10.196.134
54	Alirio Saldarriaga Villa	10.193.371

No.	Nombre y Apellido	Cédula
55	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
56	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
57	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
58	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
59	Saúl Hernández Henao	10.199.297
60	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
61	Eulices Loaiza Largo	10.194.396
62	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
63	Luis Humberto González	10.192.731
64	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175
65	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
66	José Arbey Morena Giraldo	10.051.421
67	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
68	Arnulfo Bolívar Escalante	10.119.599
69	Aicardo de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
70	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
71	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
72	Alberto de Jesús Quebrada Colorado	10.195.157

No.	Nombre y Apellido	Cédula
73	José Eliécer Quebrada Colorado	10.196.522
74	Francisco Antonio Gómez Valladales	10.197.640
75	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384
76	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
77	Álvaro Quiceno Osorio	10.194.375
78	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
79	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
80	Eliécer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
81	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
82	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
83	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
84	Diego Fernando Mejía	18.608.767
85	Jesús Antonio Morales	15.916.831
86	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243
87	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684
88	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
89	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
90	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419

La **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, fue notificada de manera personal a los señores RAMÓN ANTONIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10193926 y RICARDO DE JESÚS ACEVEDO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10198357 el 24 de octubre de 2016. Los demás beneficiarios relacionados en la anterior tabla fueron notificados

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

mediante aviso, conforme a las constancias que obran a folios 1489 al 1553 del expediente minero.

Mediante escrito con **radicado No. 20165510366372 del 21 de noviembre de 2016**, el señor JOSE OSIEL MORENO, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE ARENEROS DE RISARALDA – COOPERAR LTDA, y actuando como ciudadano domiciliado en el municipio de La Virginia, presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución **No. 163 del 24 de octubre de 2016**.

A través de la **Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017** la Agencia Nacional de Minería resolvió la solicitud de revocatoria directa antes citada y revocó parcialmente la **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, en el sentido de corregir su contenido el cual quedó del siguiente tenor:

“(…)

***ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca y, Balboa, La Virginia, Santuario y Pereira del departamento de Risaralda, para la extracción de material de arrastre de los ríos Cauca y Risaralda, cuyo objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros especiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 del Código de Minas, la cual tiene una extensión total de 418,586825 Hectáreas según Certificado de Área Libre ANM-CAL -0186-16 y Reporte Gráfico ANM-RG-2285-16 y ANM-RG-2298-16, distribuidas en tres (3) polígonos que se delimitarán de la siguiente manera:*

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar parcialmente el contenido del artículo tercero de la Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016, en el sentido de aclarar, que los señores RICARDO DE JESÚS ACEVEDO URREGO identificado con la C.C. No. 10.198.357 y FRANCISCO JOSÉ ALVAREZ BERMÚDEZ identificado con la C.C. No. 9.815.606, no hacen parte de los integrantes de la comunidad minera tradicional al haber sido rechazada la petición de cada uno de ellos a través del artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 162 de 24 de octubre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- No acceder a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016 interpuesta por el señor JOSÉ OSIEL MORENO, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

(…)”

A través de la **Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

Mediante la **Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-02458 del 10 de noviembre de 2017**, el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, hizo constar que la Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017, **quedó ejecutoriada y en firme el 09 de noviembre de 2017**.

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

La Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016 **quedó ejecutoriada y en firme el 17 de enero de 2018, según constancia CE-VCT-GIAM-00076 del 17 de enero de 2018.** (Cuaderno Principal 9 – folio 1675R)

A través de oficio con **radicado ANM No. 20184000262811 del 02 de abril de 2018**, se realizó la entrega oficial de los Estudios Geológico Mineros (EGM) a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial La Virginia delimitada mediante Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016 revocada parcialmente por la Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017.

Mediante **Acta VPF-GF No. 083 del 14 de agosto de 2018**, se procedió con la creación y definición de los beneficiarios del área de reserva especial La Virginia.

Con base en el mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Mediante **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones comunidad beneficiaria área de reserva especial No. 433 del 18 de septiembre de 2018**, el cual revisó el estado de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

El Grupo de Fomento elaboró **Informe de visita de seguimiento No. 538 del 31 de octubre de 2018** realizada al área especial La Virginia en el cual se sugieren recomendaciones, de acuerdo con la verificación realizada por la Autoridad Mineral del 15 al 17 de octubre de 2018.

A través del **radicado No. 20191000357182 del 03 de mayo de 2019**, los beneficiarios allegaron solicitud de prórroga para la presentación del PTO, la cual fue aceptada por la Autoridad Minera mediante oficio con **radicado ANM No. 20194110299741 del 28 de junio de 2019**.

Posteriormente, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera.”*

Mediante **Auto VPPF-GF No. 241 del 06 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 120 del 09 de agosto de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento dio traslado del **Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. IVFI-001-ARE LA VIRGINIA de fecha del 05 de febrero de 2019** a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial La Virginia.

A través del **radicado No. 20199090336432 del 06 de septiembre de 2019**, el beneficiario Jhon Jairo González Álzate, realizó la entrega en medio magnético y físico de los Programas de Trabajos y Obras (PTOs) para el área de reserva especial de la Virginia Risaralda ARE-THH-10381.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Mediante **concepto técnico GET No. 170 del 16 de octubre de 2019, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnico-GET**, determinó que el programa de trabajos y obras (PTO) correspondiente al Área de Reserva Especial La Virginia **polígono 1**, no sería evaluado hasta tanto el área no se ajuste al nuevo sistema de cuadrícula minera.

A través del **concepto técnico GET No 171 del 16 de octubre de 2019, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnico-GET**, determinó que el programa de trabajos y obras (PTO) correspondiente al Área de Reserva Especial La Virginia **polígono 2**, no sería evaluado hasta tanto el área no se ajuste al nuevo sistema de cuadrícula minera.

Mediante **concepto técnico GET No 172 del 16 de octubre de 2019, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnico-GET**, determinó que el programa de trabajos y obras (PTO) correspondiente al Área de Reserva Especial La Virginia **polígono 3**, no sería evaluado hasta tanto el área no se ajuste al nuevo sistema de cuadrícula minera.

Con **radicado No. 20209090350442 del 15 de enero de 2020**, el beneficiario Jhon Jairo González Álzate allegó entrega en medio magnético del programa de trabajos y obras – PTO, con anexos 3 y 4, informando la participación de parte de los mineros que conforman la comunidad en el cumplimiento de las obligaciones del área de reserva especial.

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras. El Ciclo 2 del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, entró en operación el 15 de enero de 2020.

A través del **radicado No. 20209090351832 del 24 de enero de 2020**, el beneficiario Jhon Jairo González Álzate allegó, por una parte, un plano que hacía falta del anexo 4, que corresponden al plano de batimetría del Rio Cauca y se anexó al grupo seis (6) mineros que se quieren someterse al proceso de legalización.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "*Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001*", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia*,

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

³ "*Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)*". (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Pacto por la Equidad”, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Mediante Memorando con **radicado ANM N° 20202200373603 del 16 de julio de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se estableció la Aplicación de Lineamientos para la Cuadrícula Minera.

A través del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Virginia – Departamento de Risaralda No. 399 del 25 de septiembre de 2020**, el Grupo de Fomento dio alcance al EGM del Are y recomendó delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0435-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1706-20, tres (3) polígonos con las siguientes áreas, polígono 1: 52,7960 hectáreas, polígono 2: 193,9870 hectáreas y polígono 3: 92,0782 hectáreas ubicados en el departamento de Risaralda.

Mediante **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Virginia – Departamento de Risaralda No. 461 del 06 de noviembre de 2020**, el Grupo de Fomento dio alcance al EGM del Are y recomendó delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0591-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-2312-20 considerando que la explotación solo se realiza en cauce, se establecieron tres (3) polígonos con las siguientes áreas, polígono 1: 46,6568 hectáreas ubicado en los municipios de Pereira y Balboa, polígono 2: 122,7771 hectáreas ubicado en los municipio de Pereira, Balboa, La Virginia y polígono 3: 82,2565 hectáreas ubicado en los municipios de La Virginia, Balboa y Santuario, departamento de Risaralda, teniendo en cuenta la viabilidad del proyecto una vez aplicado el sistema de cuadrícula minera con base a las disposiciones legales de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019.

Así mismo, dado que los polígonos 1 y 2 a delimitar de manera definitiva presentan superposición con centros poblados y perímetro urbano, el precitado informe técnico recomendó pronunciamiento jurídico frente a tal circunstancia.

A través del oficio con **radicado No. 20204110350521 del 11 de noviembre de 2020**, el grupo de Fomento remitió a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial La Virginia copia del Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Virginia – Departamento de Risaralda No. 461 del 06 de noviembre de 2020 e invitación a la socialización de este.

Posteriormente, mediante memorando con **radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, estableció los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.

A través del **memorando con radicado No. 20212200419913 de 09 de septiembre de 2021**, de la Gerencia de Catastro Minero, se fijaron los lineamientos para la asignación de placas a polígonos nuevos productos de la aplicación de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019, del artículo 64 de la Ley 685 de 2001 y los resultados del Estudio Geológico Minero.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del Área De Reserva Especial La Virginia No. 126 del 02 de noviembre de 2021**, con el objetivo de analizar el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Virginia, Departamento de Risaralda No. 461 de 06 de noviembre de 2020, a partir de lo establecido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante el memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 *“Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería”*, recomendando lo siguiente:

“(…) 4.1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA.

Mediante Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Virginia – Departamento de Risaralda No. 399 del 25 de septiembre de 2020, se elimina el polígono 3 inicialmente declarado en Resolución No. 163 del 24/10/2016 por concepto geológico y el polígono 2 inicialmente declarado en Resolución No. 163 del 24/10/2016 se divide en dos esto debido a las superposiciones con títulos mineros. Es así como, se recomendó: delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0508-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1706-20, tres (3) polígonos con las siguientes áreas, polígono 1: 52,7960 hectáreas, polígono 2: 193,9870 hectáreas y polígono 3: 92,0782 hectáreas ubicados en el departamento de Risaralda.

Mediante el Informe del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial La Virginia, Departamento de Risaralda No. 461 del 06 de noviembre del 2020, se recomendó delimitar con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0591-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-2312-20 del 19 de octubre de 2020, tres (3) polígonos con una extensión total de 251,6904 hectáreas con las siguientes áreas, polígono 1: 46,6568 hectáreas ubicado en los municipio de Pereira y Balboa, polígono 2: 122,7771 hectáreas ubicado en los municipio de Pereira, Balboa, La Virginia y polígono 3: 82,2565 hectáreas ubicado en los municipios de La Virginia, Balboa y Santuario, departamento de Risaralda, para lo cual se acoge el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0362-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2140-21 con fecha del 14 de octubre del 2021, dentro de tres (3) polígonos, con un área total de 251,6923 hectáreas; que contiene las celdas ocupadas por los polígono declarados inicialmente, ubicados en los municipios de Pereira, Balboa, La Virginia, Santuario en el departamento de Risaralda, comprendiendo las siguientes alinderaciones y celdas de la cuadrícula minera: (...)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 16. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DE LA VIRGINIA POLÍGONO 1

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
SOLICITUD VIGENTE	QJT-09441	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)	ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO	29/10/2015	100,0%
INF_VEREDA	CAIMALITO		Fuente: DANE – 2020 Fecha de actualización: 9/09/2021		55,28%
INF_VEREDA	LA BODEGA		Fuente: DANE – 2020 Fecha de actualización: 9/09/2021		44,72%
INF_PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL_PG	PAR MANIZALES		Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM Fecha de actualización: 29/06/2018		100,0%
INF_PREDIO RURAL_PG	COD_PRD: 660750003000000 010010000000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2uocfM9pDgd_UijkKvVC Fecha de actualización: 27/12/2019		36,66%
INF_VÍA	Fecha de actualización: 27/05/2015		6 registros. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC		-
INF_DRENAJE DOBLE	Río Cauca				24,59%
INF_DRENAJE SENCILLO	Quebrada Cuba ó Arango		Fecha de actualización: 22/09/2019 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC		-
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA DISPONIBLE		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		100,0%
INF AUTORIDAD AMBIENTAL	Corporación Autónoma Regional de Risaralda		Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS		100,0%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID: 584 RISARALDA		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		56,41%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID: 686 RISARALDA		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		43,59%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1115		Unidad de Restitución de Tierras - URT		48,1%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1562		Unidad de Restitución de Tierras - URT		51,9%
RST_PROYECTO LICENCIADO LINEA	GASODUCTO DE OCCIDENTE Y 47 RAMALES DE DISTRIBUCION MARIQUITA Y CALI		TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. - TGI S.A. E.S.P.		

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería. Así mismo, aplicando el Memorando No.20202200373603 del 16 de julio del 2020; dado que presenta superposición con la solicitud de vigente QJT-09441 y al tratarse de un ARE declarada, ésta última continuará su trámite, siendo procedente la terminación del proceso de legalización o su ajuste. Así mismo, dado que presenta superposición con un proyecto licenciado tipo línea, es necesario realizar consulta con la entidad competente para determinar si es posible ejecutar actividades mineras en el área en cuestión.

(...)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 20. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DE LA VIRGINIA POLÍGONO 2

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
SOLICITUD VIGENTE	QJT-09441	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)	ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO	29/10/2015	100,0%
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL	PAR MANIZALES		Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM Fecha de actualización: 29/06/2018		100,0%
INF_VEREDA	CAIMALITO		Fuente: DANE – 2020 Fecha de actualización: 9/09/2021		53,06%
INF_VEREDA	LA BODEGA		Fuente: DANE – 2020 Fecha de actualización: 9/09/2021		31,42%
INF_PREDIO RURAL	COD_PRD: 660750003000 000010028000 000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJg88-ZBF2ouoFMspDGd_UiikFvrc Fecha de actualización: 27/12/2019		2,62%
INF_PREDIO RURAL	COD_PRD: 660750003000 000010008000 000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJg88-ZBF2ouoFMspDGd_UiikFvrc Fecha de actualización: 27/12/2019		6,54%
INF_PREDIO RURAL	COD_PRD: 660750003000 000010010000 000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJg88-ZBF2ouoFMspDGd_UiikFvrc Fecha de actualización: 27/12/2019		8,13%
INF_PREDIO RURAL	COD_PRD: 660750003000 000010048000 000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJg88-ZBF2ouoFMspDGd_UiikFvrc Fecha de actualización: 27/12/2019		1,27%
INF_PREDIO RURAL	COD_PRD: 660750003000 000010032000 000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJg88-ZBF2ouoFMspDGd_UiikFvrc Fecha de actualización: 27/12/2019		6,69%
INF_AUTORIDAD AMBIENTAL	Corporación Autónoma Regional de Risaralda		CARDER. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS		100,0%
INF_DRENAJE SENCILLO	QUEBRADA LA CASCADA		Fecha de actualización: 22/09/2019 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC		-
INF_DRENAJE SENCILLO	RÍO RISARALDA		Fecha de actualización: 22/09/2019 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC		-
INF_DRENAJE DOBLE	Río Cauca				24,15%
INF_VÍA			11 registros. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 27/05/2015		-
INF_VÍA FÉRREA	Ferrocarril del Pacífico		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC Fecha de actualización: 27/05/2015		-
INF_MAPA DE TIERRAS	ÁREA DISPONIBLE		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		100,0%
RST_CENTRO POBLADO	CAIMALITO		Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE		14,7%
RST_CENTRO POBLADO	ESTACIÓN AZUFRAL		Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE		0,003%
RST_PERIMETRO URBANO	LA VIRGINIA		Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE		15,5%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:584 RISARALDA		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		33,10%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:690 RISARALDA		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		20,36%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:686 RISARALDA		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		46,54%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1115		Unidad de Restitución de Tierras - URT		48,6%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1117		Unidad de Restitución de Tierras - URT		20,3%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1562		Unidad de Restitución de Tierras - URT		31,0%
RST_PROYECTO LICENCIADO O LINEA	CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA PACÍFICA. TREN DEL PACÍFICO TREN DE OCCIDENTE.		TREN DE OCCIDENTE S.A.		-

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería. Así mismo, aplicando el Memorando No.20202200373603 del 16 de julio del 2020; dado que presenta superposición con la solicitud de vigente QJT-09441 y al tratarse de un ARE declarada, ésta última continuará su trámite, siendo procedente la terminación del proceso de legalización o su ajuste.

También se tiene superposición con un Perímetro Urbano y dos Centros Poblados; por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

(...)

Tabla 24. ESTUDIODESUPERPOSICIONESDE LA VIRGINIA POLÍGONO 4.

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
SOLICITUVIGENTE	QJT-09441	CONTRATO DE CONCESION (L685)	ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO	29/10/2015	100,0%
INF_MAPA DE TIERRAS	ÁREA DISPONIBLE		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		100,0%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID 584 RISARALDA		Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras DespojadasFecha de actualización:08/12/2019		1,24%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID 690 RISARALDA		Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras DespojadasFecha de actualización:08/12/2019		46,16%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID 296 RISARALDA		Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras DespojadasFecha de actualización:08/12/2019		52,56%
INF AUTORIDAD AMBIENTAL	Corporación Autónoma Regional de Risaralda		CARDER.Fuente: Ministerio de Ambiente yDesarrollo Sostenible - MADS		100,0%
INF_PUNTO DE ATENCION REGIONAL	PAR MANIZALES		Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANMFecha de actualización:29/06/2018		100,0%
INF_DRENAJE SENCILLO	RÍO RISARALDA		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. Fecha de actualización: 22/09/2019		-
INF_DRENAJE SENCILLO	RÍO TOTUÍ		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. Fecha de actualización: 22/09/2019		-
INF_VÍA			Registros. Fuente: Instituto Geográfico AgustínCodazzi - IGAC. Fecha de actualización: 27/05/2015		-
INF_PREDIORURAL	COO_PRD: 660750003000000 0010 02900000000 0		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=&48&id=1FZmJq88-ZBF2ouGfM9pCGd_UiK0VjC- Fecha de actualización: 27/12/2019		2,29%
INF_PREDIORURAL	COO_PRD: 666870001000000 0010 09300000000 0		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=&48&id=1FZmJq88-ZBF2ouGfM9pCGd_UiK0VjC- Fecha de actualización: 27/12/2019		8,64%
INF_VEREDA	LA AURORA		Fuente: DANE - 2020. Fecha de actualización:09/09/2021		1,31%
INF_VEREDA	CENTRO		Fuente: DANE - 2020. Fecha de actualización:09/09/2021		36,01%
INF_VEREDA	MINA RICA		Fuente: DANE - 2020. Fecha de actualización:09/09/2021		19,49%
INF_VEREDA	PASO REAL		Fuente: DANE - 2020. Fecha de actualización:09/09/2021		43,19%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1117		Unidad de Restitución de Tierras - URT		46,2%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1118		Unidad de Restitución de Tierras - URT		52,6%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1562		Unidad de Restitución de Tierras - URT		1,2%

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si tiene superposición con una Solicitud Vigente, pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que intersecan hasta que el ARE se convierta en Título Minero (Reglas de negocio, Resolución 505 de 2019); por consiguiente, puede continuar con el proceso.

(...)

5. RECOMENDACIONES.

- De acuerdo al Alcance al Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del área de Reserva Especial La Virginia Departamento de Risaralda No. 461 de fecha 06 de noviembre de 2020, Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial La Virginia, en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, la cual está conformada por tres (3) polígonos, denominados LA VIRGINIA POLIGONO 1 (ARE-THH-10381) con un área de 46,6564 hectáreas, LA VIRGINIA POLIGONO 2 (ARE-THH-08001X) con un área de 122,7800 hectáreas y LA VIRGINIA POLIGONO 4 (ARE-THH-08021X) con un área de 82,2559 hectáreas con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0362-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2140-21 con fecha del 14 de octubre de 2021, LA VIRGINIA POLIGONO 3 (ARE-THH-08011X) fue eliminado dado que no existe el recurso minero en dicha área, comprendiendo las siguientes alinderaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en los siguientes polígonos:

Tabla 25, ESTUDIO DE ÁREA LA VIRGINIA POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	224
DATUM	MAGNA-SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	PEREIRA, BALBOA - RISARALDA
NOMBRE DEL ARE	LA VIRGINIA POLÍGONO 1
CÓDIGO DE ARE	ARE-THH-10381
ÁREA TOTAL	46,6564 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 26, ALINDERACIÓN DE LA VIRGINIA POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,90700	4,88600	15	-75,90900	4,88200	29	-75,90500	4,88000
2	-75,90800	4,88600	16	-75,90800	4,88200	30	-75,90400	4,88000
3	-75,90900	4,88600	17	-75,90800	4,88100	31	-75,90300	4,88000
4	-75,91000	4,88600	18	-75,90800	4,88000	32	-75,90300	4,88100
5	-75,91100	4,88600	19	-75,90700	4,88000	33	-75,90400	4,88100
6	-75,91200	4,88600	20	-75,90700	4,87900	34	-75,90400	4,88200
7	-75,91200	4,88500	21	-75,90700	4,87800	35	-75,90400	4,88300
8	-75,91200	4,88400	22	-75,90700	4,87700	36	-75,90500	4,88300
9	-75,91200	4,88300	23	-75,90600	4,87700	37	-75,90500	4,88400
10	-75,91200	4,88200	24	-75,90600	4,87800	38	-75,90600	4,88400
11	-75,91200	4,88100	25	-75,90600	4,87900	39	-75,90600	4,88500
12	-75,91100	4,88100	26	-75,90600	4,88000	40	-75,90700	4,88500
13	-75,91100	4,88200	27	-75,90600	4,88100			
14	-75,91000	4,88200	28	-75,90500	4,88100			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 27, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 1

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 27, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 1

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05I06D13Y	1,2278	14	18N05I06D19B	1,2278	27	18N05I06D19S	1,2278
2	18N05I06D13Z	1,2278	15	18N05I06D19C	1,2278	28	18N05I06D19T	1,2278
3	18N05I06D14V	1,2278	16	18N05I06D19D	1,2278	29	18N05I06D19U	1,2278
4	18N05I06D14W	1,2278	17	18N05I06D19F	1,2278	30	18N05I06D19X	1,2278
5	18N05I06D14X	1,2278	18	18N05I06D19G	1,2278	31	18N05I06D19Y	1,2278
6	18N05I06D18D	1,2278	19	18N05I06D19H	1,2278	32	18N05I06D20K	1,2278
7	18N05I06D18E	1,2278	20	18N05I06D19I	1,2278	33	18N05I06D20Q	1,2278
8	18N05I06D18I	1,2278	21	18N05I06D19J	1,2278	34	18N05I06D20V	1,2278
9	18N05I06D18J	1,2278	22	18N05I06D19K	1,2278	35	18N05I06D20W	1,2278
10	18N05I06D18N	1,2278	23	18N05I06D19L	1,2278	36	18N05I06D24D	1,2278
11	18N05I06D18P	1,2278	24	18N05I06D19M	1,2278	37	18N05I06D24I	1,2278
12	18N05I06D18T	1,2278	25	18N05I06D19N	1,2278	38	18N05I06D24N	1,2278
13	18N05I06D19A	1,2278	26	18N05I06D19P	1,2278			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 28, ESTUDIO DE ÁREA LA VIRGINIA POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	224
DATUM	MAGNA-SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	PEREIRA, BALBOA, LA VIRGINIA - RISARALDA
NOMBRE DEL ARE	LA VIRGINIA POLÍGONO 2
CÓDIGO DE ARE	ARE-THH-08001X
ÁREA TOTAL	122,7800 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 29, ALINDERACIÓN DE LA VIRGINIA POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,88400	4,89500	21	-75,89600	4,88700	41	-75,88400	4,88900
2	-75,88500	4,89500	22	-75,89500	4,88700	42	-75,88400	4,88800
3	-75,88600	4,89500	23	-75,89500	4,88600	43	-75,88300	4,88800
4	-75,88700	4,89500	24	-75,89400	4,88600	44	-75,88200	4,88800
5	-75,88800	4,89500	25	-75,89400	4,88500	45	-75,88200	4,88700
6	-75,88900	4,89500	26	-75,89300	4,88500	46	-75,88100	4,88700
7	-75,89000	4,89500	27	-75,89300	4,88400	47	-75,88000	4,88700
8	-75,89100	4,89500	28	-75,89200	4,88400	48	-75,88000	4,88800
9	-75,89100	4,89400	29	-75,89200	4,88500	49	-75,88000	4,88900
10	-75,89100	4,89300	30	-75,89100	4,88500	50	-75,88000	4,89000
11	-75,89200	4,89300	31	-75,89100	4,88600	51	-75,88000	4,89100
12	-75,89200	4,89200	32	-75,89000	4,88600	52	-75,88000	4,89200
13	-75,89300	4,89200	33	-75,89000	4,88700	53	-75,88000	4,89300
14	-75,89300	4,89100	34	-75,88900	4,88700	54	-75,88100	4,89300
15	-75,89400	4,89100	35	-75,88900	4,88800	55	-75,88200	4,89300
16	-75,89400	4,89000	36	-75,88800	4,88800	56	-75,88200	4,89400
17	-75,89500	4,89000	37	-75,88800	4,88900	57	-75,88300	4,89400
18	-75,89500	4,88900	38	-75,88700	4,88900	58	-75,88400	4,89400
19	-75,89600	4,88900	39	-75,88600	4,88900			
20	-75,89600	4,88800	40	-75,88500	4,88900			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 30, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 2

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05I07A07E	1,2278	8	18N05I07A07W	1,2278	15	18N05I07A08D	1,2278
2	18N05I07A07J	1,2278	9	18N05I07A07X	1,2278	16	18N05I07A08E	1,2278
3	18N05I07A07N	1,2278	10	18N05I07A07Y	1,2278	17	18N05I07A08F	1,2278
4	18N05I07A07P	1,2278	11	18N05I07A07Z	1,2278	18	18N05I07A08G	1,2278
5	18N05I07A07S	1,2278	12	18N05I07A08A	1,2278	19	18N05I07A08H	1,2278
6	18N05I07A07T	1,2278	13	18N05I07A08B	1,2278	20	18N05I07A08I	1,2278
7	18N05I07A07U	1,2278	14	18N05I07A08C	1,2278	21	18N05I07A08J	1,2278
22	18N05I07A08K	1,2278	49	18N05I07A09T	1,2278	76	18N05I07A12T	1,2278
23	18N05I07A08L	1,2278	50	18N05I07A09U	1,2278	77	18N05I07A12U	1,2278
24	18N05I07A08M	1,2278	51	18N05I07A09V	1,2278	78	18N05I07A12W	1,2278
25	18N05I07A08N	1,2278	52	18N05I07A09W	1,2278	79	18N05I07A12X	1,2278
26	18N05I07A08P	1,2278	53	18N05I07A09X	1,2278	80	18N05I07A12Y	1,2278
27	18N05I07A08Q	1,2278	54	18N05I07A09Y	1,2278	81	18N05I07A13A	1,2278
28	18N05I07A08R	1,2278	55	18N05I07A09Z	1,2278	82	18N05I07A13B	1,2278
29	18N05I07A08S	1,2278	56	18N05I07A11J	1,2278	83	18N05I07A13C	1,2278
30	18N05I07A08T	1,2278	57	18N05I07A11P	1,2278	84	18N05I07A13D	1,2278
31	18N05I07A08U	1,2278	58	18N05I07A12A	1,2278	85	18N05I07A13E	1,2278
32	18N05I07A08V	1,2278	59	18N05I07A12B	1,2278	86	18N05I07A13F	1,2278
33	18N05I07A08W	1,2278	60	18N05I07A12C	1,2278	87	18N05I07A13G	1,2278
34	18N05I07A08X	1,2278	61	18N05I07A12D	1,2278	88	18N05I07A13K	1,2278
35	18N05I07A08Y	1,2278	62	18N05I07A12E	1,2278	89	18N05I07A14A	1,2278
36	18N05I07A08Z	1,2278	63	18N05I07A12F	1,2278	90	18N05I07A14B	1,2278
37	18N05I07A09A	1,2278	64	18N05I07A12G	1,2278	91	18N05I07A14C	1,2278
38	18N05I07A09F	1,2278	65	18N05I07A12H	1,2278	92	18N05I07A14D	1,2278
39	18N05I07A09G	1,2278	66	18N05I07A12I	1,2278	93	18N05I07A14E	1,2278
40	18N05I07A09H	1,2278	67	18N05I07A12J	1,2278	94	18N05I07A14G	1,2278
41	18N05I07A09K	1,2278	68	18N05I07A12K	1,2278	95	18N05I07A14H	1,2278
42	18N05I07A09L	1,2278	69	18N05I07A12L	1,2278	96	18N05I07A14I	1,2278
43	18N05I07A09M	1,2278	70	18N05I07A12M	1,2278	97	18N05I07A14J	1,2278
44	18N05I07A09N	1,2278	71	18N05I07A12N	1,2278	98	18N05I07A14N	1,2278
45	18N05I07A09P	1,2278	72	18N05I07A12P	1,2278	99	18N05I07A14P	1,2278
46	18N05I07A09Q	1,2278	73	18N05I07A12Q	1,2278	100	18N05I07A17C	1,2278
47	18N05I07A09R	1,2278	74	18N05I07A12R	1,2278			
48	18N05I07A09S	1,2278	75	18N05I07A12S	1,2278			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 31, ESTUDIO DE ÁREA LA VIRGINIA POLÍGONO 4

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	224
DATUM	MAGNA-SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	LA VIRGINIA, BALBOA, SANTUARIO - RISARALDA
NOMBRE DEL ARE	LA VIRGINIA POLÍGONO 4
CÓDIGO DE ARE	ARE THH 08021X
ÁREA TOTAL	82,2559 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 32, ALINDERACIÓN DE LA VIRGINIA POLÍGONO 4.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,86900	4,91900	4	-75,87200	4,91900	7	-75,87500	4,91900
2	-75,87000	4,91900	5	-75,87300	4,91900	8	-75,87500	4,91800
3	-75,87100	4,91900	6	-75,87400	4,91900	9	-75,87400	4,91800

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
10	-75,87400	4,91700
11	-75,87400	4,91600
12	-75,87400	4,91500
13	-75,87500	4,91500
14	-75,87600	4,91500
15	-75,87700	4,91500
16	-75,87800	4,91500
17	-75,87800	4,91600
18	-75,87900	4,91600
19	-75,88000	4,91600
20	-75,88100	4,91600
21	-75,88200	4,91600
22	-75,88200	4,91500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
23	-75,88200	4,91400
24	-75,88100	4,91400
25	-75,88000	4,91400
26	-75,88000	4,91300
27	-75,87900	4,91300
28	-75,87900	4,91200
29	-75,87900	4,91100
30	-75,87800	4,91100
31	-75,87700	4,91100
32	-75,87700	4,91000
33	-75,87600	4,91000
34	-75,87500	4,91000
35	-75,87400	4,91000

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
36	-75,87300	4,91000
37	-75,87300	4,91100
38	-75,87200	4,91100
39	-75,87100	4,91100
40	-75,87100	4,91200
41	-75,87100	4,91300
42	-75,87000	4,91300
43	-75,87000	4,91400
44	-75,87000	4,91500
45	-75,86900	4,91500
46	-75,86900	4,91600
47	-75,86900	4,91700
48	-75,86900	4,91800

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 33, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 4

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05I02M09Y	1,2277
2	18N05I02M09Z	1,2277
3	18N05I02M10V	1,2277
4	18N05I02M10W	1,2277
5	18N05I02M14D	1,2277
6	18N05I02M14E	1,2277
7	18N05I02M15A	1,2277
8	18N05I02M15B	1,2277
9	18N05I02M15C	1,2277
10	18N05I02M15D	1,2277
11	18N05I02M15E	1,2277
12	18N05I02M15F	1,2277
13	18N05I02M15G	1,2277
14	18N05I02M15H	1,2277
15	18N05I02M15I	1,2277
16	18N05I02M15J	1,2277
17	18N05I02M15L	1,2277
18	18N05I02M15M	1,2277
19	18N05I02M15N	1,2277
20	18N05I02M15P	1,2277
21	18N05I02M15R	1,2277
22	18N05I02M15S	1,2277
23	18N05I02M15T	1,2277

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
24	18N05I02M15U	1,2277
25	18N05I02M15Y	1,2277
26	18N05I02M11V	1,2277
27	18N05I02N06F	1,2277
28	18N05I02N06G	1,2277
29	18N05I02N06H	1,2277
30	18N05I02N06I	1,2277
31	18N05I02N06J	1,2277
32	18N05I02N06L	1,2277
33	18N05I02N06M	1,2277
34	18N05I02N06N	1,2277
35	18N05I02N06P	1,2277
36	18N05I02N06R	1,2277
37	18N05I02N06S	1,2277
38	18N05I02N06T	1,2277
39	18N05I02N06U	1,2277
40	18N05I02N06W	1,2277
41	18N05I02N06X	1,2277
42	18N05I02N06Y	1,2277
43	18N05I02N06Z	1,2277
44	18N05I02N07F	1,2277
45	18N05I02N07K	1,2277
46	18N05I02N07Q	1,2277

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
47	18N05I02N07V	1,2277
48	18N05I02N11A	1,2277
49	18N05I02N11B	1,2277
50	18N05I02N11C	1,2277
51	18N05I02N11D	1,2277
52	18N05I02N11E	1,2277
53	18N05I02N11F	1,2277
54	18N05I02N11G	1,2277
55	18N05I02N11H	1,2277
56	18N05I02N11I	1,2277
57	18N05I02N11J	1,2277
58	18N05I02N11K	1,2277
59	18N05I02N11L	1,2277
60	18N05I02N11M	1,2277
61	18N05I02N11N	1,2277
62	18N05I02N11Q	1,2277
63	18N05I02N11R	1,2277
64	18N05I02N11S	1,2277
65	18N05I02N11T	1,2277
66	18N05I02N11V	1,2277
67	18N05I02N11W	1,2277

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021

- Se recomienda al área jurídica pronunciarse respecto a la superposición con un Perímetro Urbano y dos Centros Poblados; por lo cual, se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.
- En informe final de Elaborar Estudios Geológicos – Mineros en Áreas de Reserva Especial Declaradas Contrato No. 0329 de diciembre de 2016, ARE La Virginia, en el numeral 4.2. Descripción y Localización de Instalaciones y Obras Mineras, expresan que los frentes de explotación, por su ubicación, por el tipo de labor que se realiza no tienen una demarcación ni tampoco son lugares fáciles de identificar.
- Mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 de la VPPF de la ANM, se resolvió: en el artículo segundo. Revocar parcialmente el contenido del artículo tercero de la Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016, en el sentido de aclarar, que los señores Ricardo de Jesús Acevedo Urrego (CC. 10.198.357) y Francisco José Álvarez Bermúdez (CC. 9.815.606), no hacen parte de los integrantes de la comunidad minera tradicional al haber sido rechazada la petición de cada uno

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

de ellos a través del artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 162 de 24 de octubre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Quedando así, la comunidad minera beneficiaria conformada por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellido	Cédula
1	Ramón Antonio González	10.193.926
2	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751
6	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9	José Ovidio Londoño Alzate	10.192.580
10	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11	Rubén Darío Londoño Alzate	10.195.502
12	Pedro Nel Londoño Alzate	10.191.799
13	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16	Miguel Arcangei Chica	10.191.841
17	Pedro Nel Villa	10.195.656
18	Héctor Fabín Moxalva	18.606.621
19	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20	Hermen Perdonó Remolina	10.190.711
21	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22	Wilfredo Quebrada Colorada	10.197.596
23	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24	Jhon Jairo Londoño Alzate	10.198.545
25	Jaime Pecellín	10.197.002
26	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415
28	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29	Oscar Baquero	4.384.281
30	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772

No.	Nombre y Apellido	Cédula
32	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
33	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641
34	Carlos Arturo López González	9.993.187
35	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
36	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
37	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
38	Julio Amador Urresti Castillo	10.199.757
39	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
40	Jhon Jairo Grisales Alzate	18.608.902
41	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287
42	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
43	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
44	Wilson Darío Millán Cailles	10.199.666
45	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
46	Yorlan Muñoz Romero	10.198.637
47	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
48	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
49	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
50	Ángel María Larrabondo	10.479.462
51	José Hever Granada Granada	10.196.134
52	Alirio Saldamiga Villa	10.193.371
53	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
54	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
55	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
56	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
57	Saúl Hernández Henao	10.199.297
58	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
59	Eulioes Loaiza Largo	10.194.396
60	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
61	Luis Humberto González	10.192.731
62	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175

No.	Nombre y Apellido	Cédula
63	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
64	José Arbey Morena Giraldo	10.051.421
65	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
66	Amulfo Bolívar Escalante	10.119.599
67	Aicardo de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
68	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
69	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
70	Alberto de Jesús Quebrada Colorado	10.195.157
71	José Eliécer Quebrada Colorado	10.196.522
72	Francisco Antonio Gómez Vallartaes	10.197.640
73	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384
74	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
75	Álvaro Quiceno Osorio	10.194.375

No.	Nombre y Apellido	Cédula
76	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
77	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
78	Eliécer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
79	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
80	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
81	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
82	Diego Fernando Mejía	18.608.767
83	Jesús Antonio Morales	15.916.831
84	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243
85	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684
86	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
87	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
88	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419

- Teniendo en cuenta lo señalado por el Grupo de Catastro y Registro Minero en el Memorando con Radicado ANM N° 20212200419913 del 20 de setiembre de 2021, se recomienda al área jurídica ordenar la creación de la placa ARE-THH-08021X para el ARE La Virginia, nombre del ARE “La Virginia Polígono 4” como resultado de la aplicación de los Lineamientos para la Evaluación de las Solicitudes Mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”.*

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 205 de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013, las cuales fueron derogadas por la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, que acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, este fue modificado por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...) (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el alcance al Estudio Geológico Minero contenido en el **Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del Área De Reserva Especial La Virginia No. 126 del 02 de noviembre de 2021**, se recomendó:

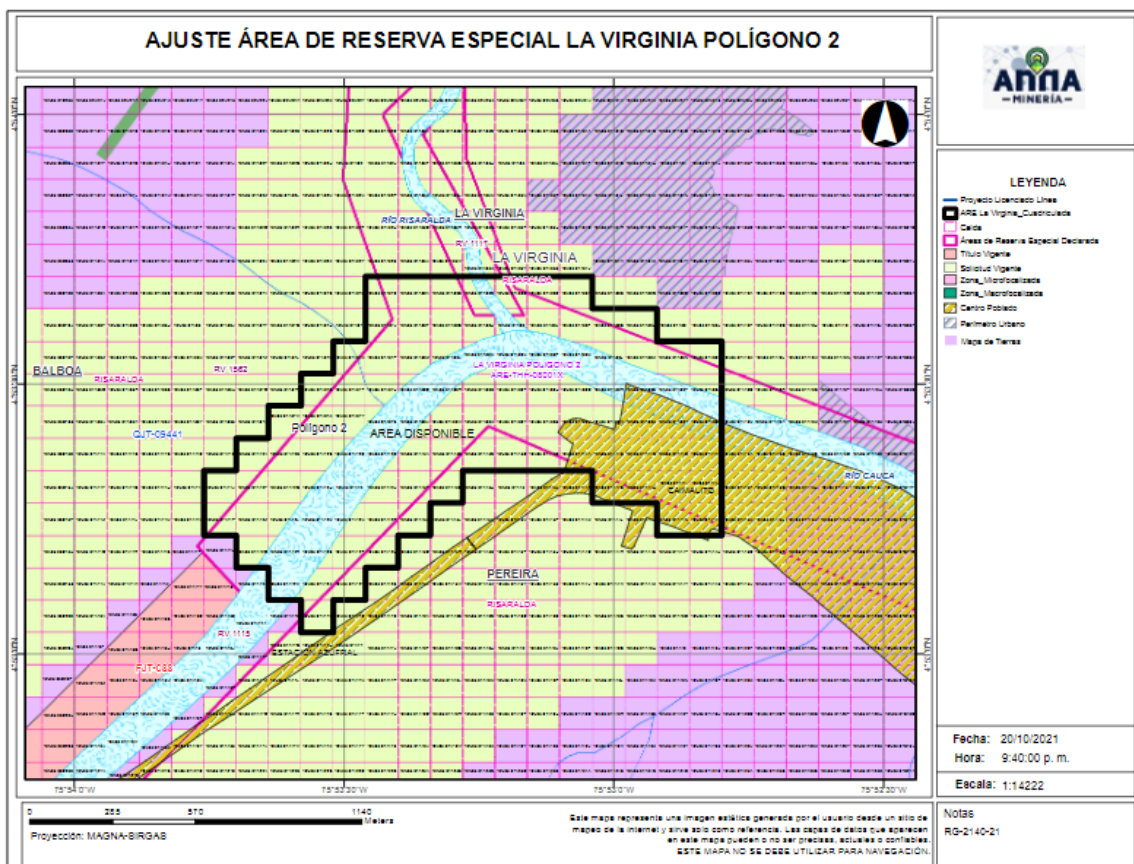
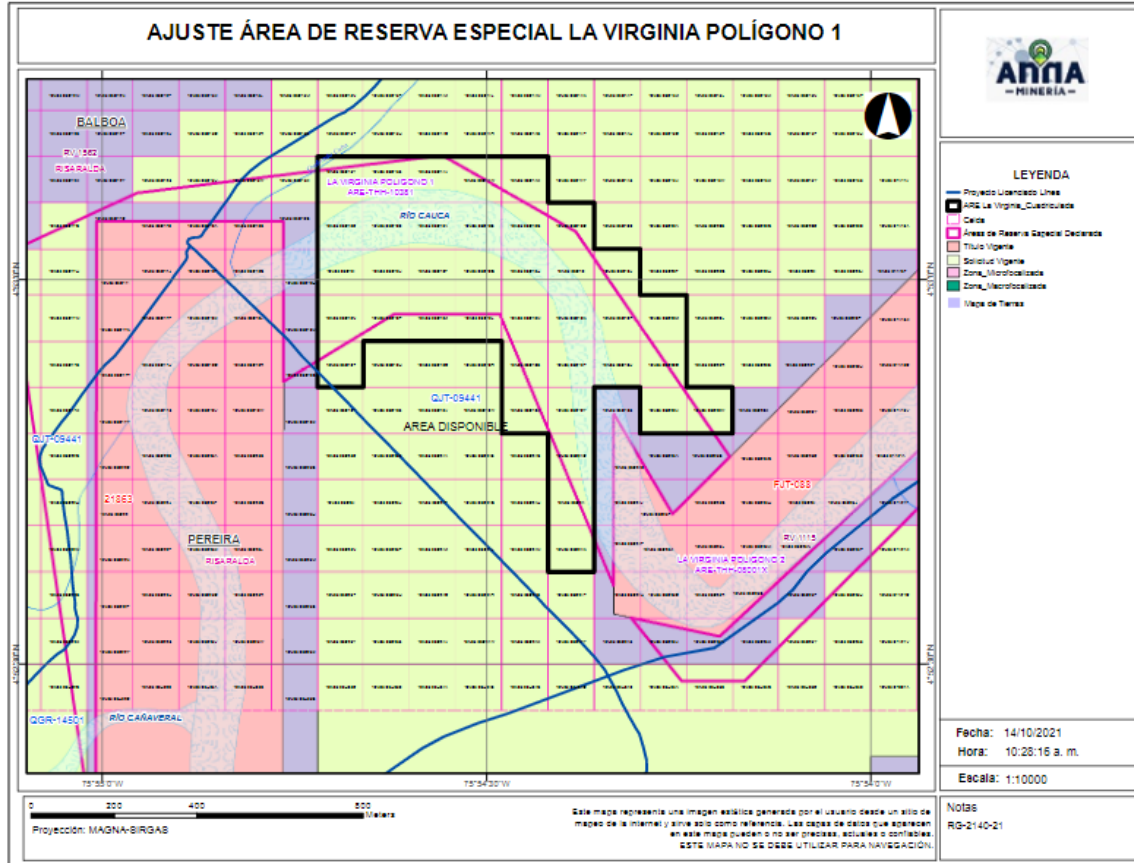
“(…)

5. RECOMENDACIONES.

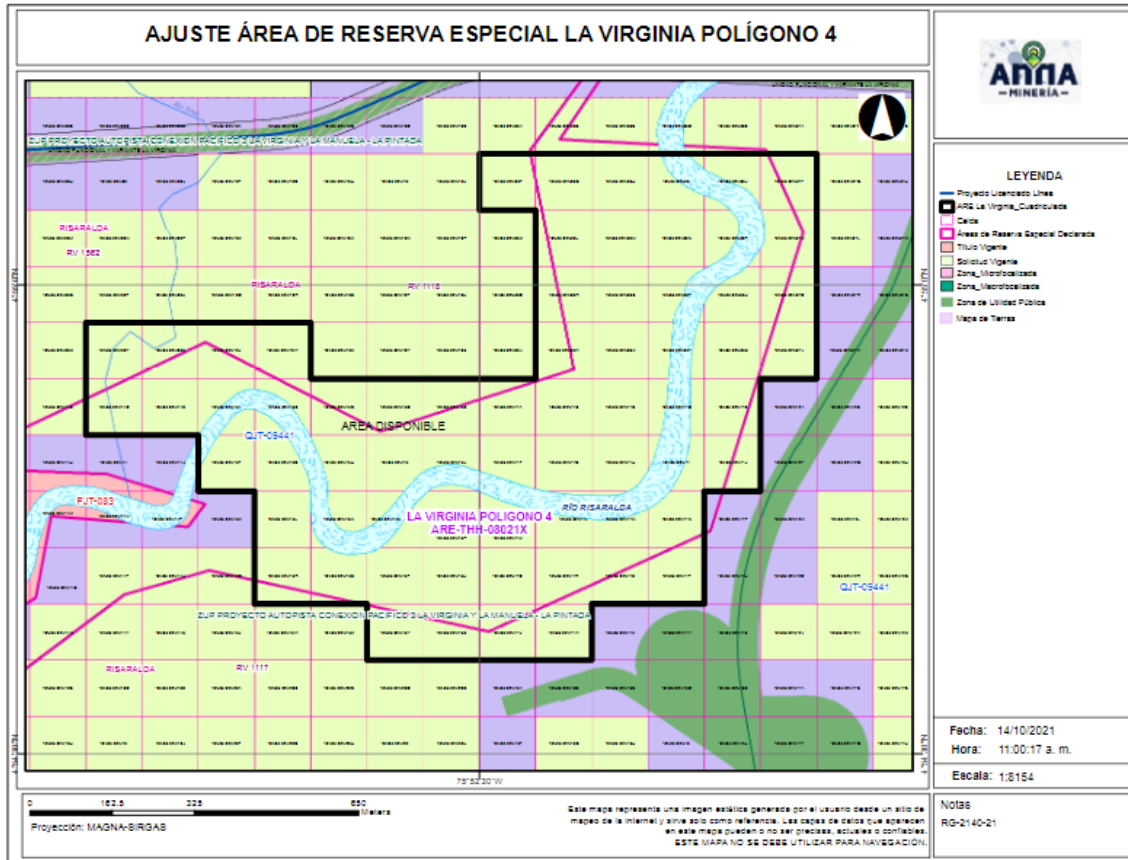
- *De acuerdo al Alcance al Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del área de Reserva Especial La Virginia Departamento de Risaralda No. 461 de fecha 06 de noviembre de 2020, Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial La Virginia, en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, la cual está conformada por tres (3) polígonos, denominados LA VIRGINIA POLIGONO 1 (ARE-THH-10381) con un área de 46,6564 hectáreas, LA VIRGINIA POLIGONO 2 (ARE-THH-08001X) con un área de 122,7800 hectáreas y LA VIRGINIA POLIGONO 4 (ARE-THH-08021X) con un área de 82,2559 hectáreas con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0362-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2140-21 con fecha del 14 de octubre de 2021, LA VIRGINIA POLIGONO 3 (ARE-THH-08011X) fue eliminado dado que no existe el recurso minero en dicha área, comprendiendo las siguientes alinderaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en los siguientes polígonos: (...)*

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021** y el **Registro Grafico RG-2140-21** de la misma fecha, cuyos polígonos se representa en los siguientes gráficos:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”



“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”



Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021**.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual...”* para cada una de las celdas.

Así mismo lo indicado en el **Memorando No. 20212200419913 de 09 de septiembre de 2021**, de la Gerencia de Catastro Minero, donde se fijaron los lineamientos para la asignación de placas a polígonos nuevos productos de la aplicación de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019, del artículo 64 de la Ley 685 de 2001 y los resultados del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, revocada parcialmente mediante **Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017**, conforme a lo indicado en **Certificado de Área Libre ANM- CAL-0362-21** y el **Reporte Gráfico ANM- RG-2140-21** y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

II. De la comunidad minera beneficiaria del área de especial.

El alcance al Estudio Geológico Minero contenido en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 399 del 25 de septiembre de 2020**, recomendó continuar con la comunidad minera beneficiaria conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada posteriormente por la Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017, sin embargo, desde el punto de vista jurídico se hace necesario revisar la capacidad legal de los miembros que la conforman como se desarrollará a continuación:

- **Capacidad Legal**

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha.

Bajo este contexto, surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En tal sentido, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...). (Negrilla fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 53 del mismo estatuto señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. *Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa*”. (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, por expresa remisión de los artículos 17 y 53 del Código de Minas para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

Por consiguiente, no podrán celebrar contratos estatales las personas incapaces, es decir aquellas que han sido catalogadas como tal por la ley civil, comercial u otro estatuto, así como tampoco las que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Respecto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en nuestro ordenamiento jurídico, es de indicar que ha sido catalogado como una limitación a los derechos políticos y negociales respecto de aquellas personas que, en virtud de situaciones especiales de carácter individual, pueden eventualmente colocar en peligro los intereses generales y el bien común, que deben garantizar todas las autoridades públicas, es decir que se traduce en una primacía del interés general sobre el particular.

Es así que la aplicación de este régimen por tratarse de restricciones al principio de igualdad, sus causales son taxativas, expresas, de interpretación restrictiva y de imposible aplicación analógica, y busca impregnar las operaciones contractuales de los principios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia prohibiendo acceder a la contratación estatal a aquellas personas que tengan intereses contrarios a los de índole estatal o que carezcan de los requisitos o condiciones que le impidan su ejecución de una forma correcta, eficiente y eficaz.

Tales prohibiciones difieren, por cuanto las incompatibilidades por regla general afectan a quienes desempeñan o han desempeñado un cargo público para contratar con el Estado, como es el caso del servidor público, que, con motivo a una relación laboral, parentesco, vínculo afectivo o matrimonial, puede afectar la transparencia, imparcialidad y moralidad de la administración. La inhabilidad, por el contrario, afecta por regla general al futuro contratista o particular que por circunstancias especiales no puede celebrar un contrato estatal.

En suma, la inhabilidad impide la celebración de los contratos por la situación jurídica de quien propone o contrata, mientras que la incompatibilidad prohíbe, pero atendiendo a la relación que tiene el sujeto con el Estado.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Aclarado lo anterior, el artículo 21 de la Ley 685 de 2001, respecto de las inhabilidades e incompatibilidades que prohíben la adjudicación de un contrato de concesión minera a una persona, tal disposición remite a las causales contempladas en el artículo 8° y siguientes de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando sean pertinentes a la regulación completa, especial, armónica y preferente que ostenta el Código de Minas, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 21. Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código”. (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta el marco normativo, observa esta Autoridad que conforme al **Certificado Ordinario SIRI:184628813 del 14 de diciembre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación**, obrante en el expediente, el señor **JOSE HEVER GRANADA GRANADA**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 10196134** fue declarado penalmente responsable y tiene una inhabilidad vigente para contratar con el estado hasta el 19 de octubre de 2025.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 184628813WEB
14.51:38
Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 14 de diciembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE HEVER GRANADA GRANADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10196134:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 201315538

Sanciones

Sanción	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	3 AÑOS 6 MESES	PRINCIPAL	SI
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	3 AÑOS 6 MESES	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - LA VIRGINIA (RISARALDA)	20/10/2020	20/10/2020

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201315538	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	20/10/2020	19/10/2025

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tal conducta lo hizo acreedor de la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sanción que a su vez lo hizo incurrir en la inhabilidad contemplada en el literal d) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, es decir por: “Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución”. (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo verificado en la consulta realizada en la página de la Procuraduría General de Nación, estas inhabilidades para la fecha de la expedición del presente acto administrativo aún se encuentran vigentes.

Vista esta situación, el artículo 4 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Conformación de la comunidad. Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de la Reserva Especial, se deberá establecer las personas que harán parte de la comunidad, para lo cual se verificará que los beneficiarios que la conformen no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el beneficiario se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. (...) (Negrilla fuera de texto)

Como se observa, dentro de las condiciones para ser beneficiario de un área de reserva especial, está el **no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado**. De acuerdo con la normativa anteriormente citada, el señor **JOSE HEVER GRANADA GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10196134**, será excluido como integrante de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial establecidos en el artículo tercero de la **Resolución No. 163 del 24 octubre de 2016**, por encontrarse en la situación señalada en el numeral 1 del artículo 4 de la resolución No. 266 de 2020, con motivo a las inhabilidades que le prohíben suscribir contratos estatales.

Adicionalmente, una vez realizadas las respectivas consultas de la comunidad minera beneficiaria del expediente del ARE-THH-10381, se evidenció que los señores Yorlan Muñoz Romero identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.198.587; Arnulfo Bolívar Escalante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.119.599 y Alberto de Jesús Quebrada Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.195.157 al realizar la consulta en la página de la Procuraduría Nacional de Estado Civil arrojaron como resultados: *“Información no disponible por vigencia del documento de identidad según Registraduría nacional del Estado Civil”*, tal como se evidencia en los siguientes pantallazos.

En línea con lo anterior, se procedió a consultar la información en la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde los documentos consultados figuran como **“cancelados por muerte”**. Tal y como se evidencia en los siguientes pantallazos.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
10198587	Cancelada por Muerte	8665 de 2017	18/08/2017
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
10119599	Cancelada por Muerte	5699 de 2019	25/06/2019
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
10195157	Cancelada por Muerte	0000 de 2021	24/03/2021
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Visto lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológico mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación tanto de la personalidad jurídica asociada a la existencia de las personas como la capacidad jurídica de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En cuanto a la personalidad jurídica, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Este derecho fundamental es intrínseco a toda persona natural y consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que son reconocidos por el Estado. La personalidad jurídica, al estar ligada a la existencia de la persona, termina con su muerte. Al respecto, el artículo 94 del Código Civil Colombiano, dispone:

“ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte natural.”

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Por consiguiente, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que no cuenten con personalidad o capacidad jurídica, pues están imposibilitadas para manifestar su voluntad con miras a lograr un acuerdo y, particularmente, no podrán hacerlo los señores Yorlan Muñoz Romero, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.198.587; Arnulfo Bolívar Escalante, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.119.599 y Alberto de Jesús Quebrada Colorado quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.195.157, por el hecho de su fallecimiento, lo cual se evidenció mediante la verificación de la vigencia de los documentos de identificación personal en la página de la Registradora Nacional del Estado Civil.

Visto lo anterior, los señores Yorlan Muñoz Romero, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.198.587; Arnulfo Bolívar Escalante, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.119.599 y Alberto de Jesús Quebrada Colorado quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.195.157, deberán ser EXCLUIDOS de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial La Virginia y por consiguiente se procederá con la modificación del censo minero.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo se procederá con la delimitación definitiva del área de reserva especial, en virtud de lo anteriormente señalado y en atención a lo dispuesto en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021, lo verificado en el sistema integral de gestión minera ANNA MINERIA y la consulta de antecedentes en los sistemas de información**, se deberá proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 163 del 24 octubre de 2016**, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ramón Antonio González	10.193.926
2.	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3.	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4.	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5.	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751
6.	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7.	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8.	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9.	José Ovidio Londoño Alzate	10.192.580
10.	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11.	Rubén Darío Londoño Alzate	10.195.502
12.	Pedro Nel Londoño Alzate	10.191.799
13.	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14.	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15.	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16.	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17.	Pedro Nel Villa	10.195.656
18.	Héctor Fabio Monsalve	18.606.621
19.	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20.	Hermen Perdomo Remolina	10.190.711
21.	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22.	Wilfredo Quebrada Colorado	10.197.596

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

23.	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24.	Jhon Jairo Londoño Alzate	10.198.545
25.	Jaime Pecellín	10.197.002
26.	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27.	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415
28.	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29.	Oscar Baquero	4.384.281
30.	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31.	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772
32.	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
33.	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641
34.	Carlos Arturo López González	9.993.187
35.	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
36.	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
37.	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
38.	Julio Amador Urresty Castillo	10.199.757
39.	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
40.	Jhon Jairo Grisales Alzate	18.608.902
41.	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287
42.	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
43.	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
44.	Wilson Darío Millán Calles	10.199.666
45.	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
46.	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
47.	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
48.	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
49.	Ángel María Larrahondo	10.479.462
50.	Alirio Saldarriaga Villa	10.193.371
51.	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
52.	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
53.	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
54.	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
55.	Saúl Hernández Henao	10.199.297
56.	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
57.	Eulices Loaiza Largo	10.194.396
58.	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
59.	Luis Humberto González	10.192.731
60.	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175
61.	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
62.	José Arbey Morena Giraldo	10.051.421
63.	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
64.	Aicardo de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
65.	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
66.	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
67.	José Eliecer Quebrada Colorado	10.196.522
68.	Francisco Antonio Gómez Valladales	10.197.640
69.	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

70.	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
71.	Álvaro Quiceno Osorio	10.194.375
72.	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
73.	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
74.	Eliecer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
75.	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
76.	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
77.	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
78.	Diego Fernando Mejía	18.608.767
79.	Jesús Antonio Morales	15.916.831
80.	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243
81.	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684
82.	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
83.	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
84.	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419

III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Una vez verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-THH-10381, se observa que mediante oficio con **radicado No. 20184000261811 de 02 de abril de 2018**, se realizó entrega de los estudios geológicos mineros a la comunidad minera beneficiaria de Área de Reserva Especial La Virginia, delimitada mediante Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016 revocada parcialmente por la Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017.

Posteriormente, los beneficiarios allegaron solicitud de prórroga para la presentación del PTO, la cual fue aceptada por parte de la autoridad Minera.

A través del **radicado No. 20199090336432 del 06 de septiembre de 2019**, se realizó la entrega en medio magnético y físico de los Programas de Trabajos y Obras (PTOs) para los polígonos 1, 2 y 3 del área de reserva especial de la Virginia Risaralda ARE-THH-10381, los cuales fueron objeto de pronunciamiento por parte del **Grupo de Evaluación de Estudios Técnico-GET a través de los conceptos técnicos GET No. 170, 171, 172 del 16 de octubre de 2019, determinando que no serían evaluados hasta tanto** el área no se ajustara al nuevo sistema de cuadrícula minera.

Con los **radicados No. 20209090350442 del 15 de enero de 2020 y No. 20209090351832 del 24 de enero de 2020**, se presentó información complementaria de los Programas de Trabajos y Obras (PTOs).

Así las cosas, además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia ordenará una vez en firme la presente decisión **remite al Grupo de Evaluación y Estudios técnicos GET** los Programas de Trabajos y Obras – PTOs correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016, allegado a través de los **radicados No. 20199090336432 del 06 de septiembre de 2019, No. 20209090350442 del 15 de enero de 2020 y No. 20209090351832 del 24 de enero de 2020** para que estos sean evaluados de acuerdo a su competencia.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

IV. De la superposición con centro Poblado y perímetro urbano

Así mismo, en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021**, se evidenció una superposición del polígono 2 del área de reserva especial del 14,7% con el centro poblado Caimalito, del 0,003% con el centro poblado Estación Azufral y del 15,5% con el perímetro urbano del municipio de La Virginia, categorizadas como áreas restringidas de la minería por lo cual se recomienda tener en cuenta lo señalado en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

“ARTÍCULO 35. ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas; (...)”

En atención de lo anterior y la superposición presentada sobre los centros poblados y con perímetro urbano del municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, se le advierte a la comunidad minera beneficiaria acatar las restricciones de explotación contenidas en el artículo 35 que antecede.

Por otro lado, el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021, señala que el Área de Reserva Especial presenta superposición en el polígono 1 con el “Proyecto Licenciado” GASODUCTO DE OCCIDENTE Y RAMALES DE DISTRIBUCIÓN MARIQUITA Y CALI, así como el polígono 2 con el “Proyecto Licenciado” CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA PACÍFICA – TREN DE OCCIDENTE por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Visto lo anterior, es pertinente atender la recomendación dada en el alcance al EGM del Área de Reserva Especial y solicitar la información relacionada con el proyecto licenciado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Así mismo, esta Vicepresidencia ordenará **COMUNICAR** el alcance al EGM, contenido en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021**, a los beneficiarios del área de reserva especial La Virginia.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el alcance al estudio geológico minero, depositadas en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Ahora bien, de acuerdo con la recomendación dada en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021** y atendiendo lo señalado por el **Grupo de Catastro y Registro Minero en el Memorando con Radicado ANM No. 20212200419913 del 20 de setiembre de 2021**, se ordenará la creación de una (1) placa para el polígono 4, teniendo en cuenta que el área

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

susceptible de continuar con el trámite de acuerdo a las conclusiones técnicas del EGM se encuentra distribuida en tres (3) polígonos que serán objeto de la delimitación definitiva del área de reserva especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En el precitado memorando el **Grupo de Catastro y Registro Minero**, frente a la consulta elevada por el Grupo de Fomento a través del memorando **ANM No. 20214110376633**, señaló:

“(…) Sí es viable la creación de una nueva placa para el polígono nuevo. Para los anteriores efectos, el Grupo de Fomento deberá: (i) realizar la identificación de cada polígono, (ii) asignar el número de la placa nueva de acuerdo con el consecutivo que se maneje en ese Grupo, y (iii) aplicar las reglas de negocio definidas en los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” y adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Así mismo, se deberá ordenar la creación de la nueva placa en el correspondiente acto administrativo motivado atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, “Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, expedida por la ANM, y el cual dispone que “Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado (...).” (Negrilla fuera de texto) (...).”

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario, en el departamento de Risaralda y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4⁴. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

⁴ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016 y modificada parcialmente por la Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017, según lo recomendado en el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021 y contenido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0362-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2140-21 del 14 de octubre del 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en tres (3) polígonos, con un área total de **251,6923 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 25, ESTUDIO DE ÁREA LA VIRGINIA POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	224
DATUM	MAGNA-SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	PEREIRA, BALBOA - RISARALDA
NOMBRE DEL ARE	LA VIRGINIA POLÍGONO 1
CÓDIGO DE ARE	ARE-THH-10381
ÁREA TOTAL	46,6564 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 26, ALINDERACIÓN DE LA VIRGINIA POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,90700	4,88600	15	-75,90900	4,88200	29	-75,90500	4,88000
2	-75,90800	4,88600	16	-75,90800	4,88200	30	-75,90400	4,88000
3	-75,90900	4,88600	17	-75,90800	4,88100	31	-75,90300	4,88000
4	-75,91000	4,88600	18	-75,90800	4,88000	32	-75,90300	4,88100
5	-75,91100	4,88600	19	-75,90700	4,88000	33	-75,90400	4,88100
6	-75,91200	4,88600	20	-75,90700	4,87900	34	-75,90400	4,88200
7	-75,91200	4,88500	21	-75,90700	4,87800	35	-75,90400	4,88300
8	-75,91200	4,88400	22	-75,90700	4,87700	36	-75,90500	4,88300
9	-75,91200	4,88300	23	-75,90600	4,87700	37	-75,90500	4,88400
10	-75,91200	4,88200	24	-75,90600	4,87800	38	-75,90600	4,88400
11	-75,91200	4,88100	25	-75,90600	4,87900	39	-75,90600	4,88500
12	-75,91100	4,88100	26	-75,90600	4,88000	40	-75,90700	4,88500
13	-75,91100	4,88200	27	-75,90600	4,88100			
14	-75,91000	4,88200	28	-75,90500	4,88100			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 27, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 1

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 27, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 1

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05I06D13Y	1,2278	14	18N05I06D19B	1,2278	27	18N05I06D19S	1,2278
2	18N05I06D13Z	1,2278	15	18N05I06D19C	1,2278	28	18N05I06D19T	1,2278
3	18N05I06D14V	1,2278	16	18N05I06D19D	1,2278	29	18N05I06D19U	1,2278
4	18N05I06D14W	1,2278	17	18N05I06D19F	1,2278	30	18N05I06D19X	1,2278
5	18N05I06D14X	1,2278	18	18N05I06D19G	1,2278	31	18N05I06D19Y	1,2278
6	18N05I06D18D	1,2278	19	18N05I06D19H	1,2278	32	18N05I06D20K	1,2278
7	18N05I06D18E	1,2278	20	18N05I06D19I	1,2278	33	18N05I06D20Q	1,2278
8	18N05I06D18I	1,2278	21	18N05I06D19J	1,2278	34	18N05I06D20V	1,2278
9	18N05I06D18J	1,2278	22	18N05I06D19K	1,2278	35	18N05I06D20W	1,2278
10	18N05I06D18N	1,2278	23	18N05I06D19L	1,2278	36	18N05I06D24D	1,2278
11	18N05I06D18P	1,2278	24	18N05I06D19M	1,2278	37	18N05I06D24I	1,2278
12	18N05I06D18T	1,2278	25	18N05I06D19N	1,2278	38	18N05I06D24N	1,2278
13	18N05I06D19A	1,2278	26	18N05I06D19P	1,2278			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 28, ESTUDIO DE ÁREA LA VIRGINIA POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	224
DATUM	MAGNA-SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	PEREIRA, BALBOA, LA VIRGINIA - RISARALDA
NOMBRE DEL ARE	LA VIRGINIA POLÍGONO 2
CÓDIGO DE ARE	ARE-THH-08001X
ÁREA TOTAL	122,7800 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 29, ALINDERACIÓN DE LA VIRGINIA POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,88400	4,89500	21	-75,89600	4,88700	41	-75,88400	4,88900
2	-75,88500	4,89500	22	-75,89500	4,88700	42	-75,88400	4,88800
3	-75,88600	4,89500	23	-75,89500	4,88600	43	-75,88300	4,88800
4	-75,88700	4,89500	24	-75,89400	4,88600	44	-75,88200	4,88800
5	-75,88800	4,89500	25	-75,89400	4,88500	45	-75,88200	4,88700
6	-75,88900	4,89500	26	-75,89300	4,88500	46	-75,88100	4,88700
7	-75,89000	4,89500	27	-75,89300	4,88400	47	-75,88000	4,88700
8	-75,89100	4,89500	28	-75,89200	4,88400	48	-75,88000	4,88800
9	-75,89100	4,89400	29	-75,89200	4,88500	49	-75,88000	4,88900
10	-75,89100	4,89300	30	-75,89100	4,88500	50	-75,88000	4,89000
11	-75,89200	4,89300	31	-75,89100	4,88600	51	-75,88000	4,89100
12	-75,89200	4,89200	32	-75,89000	4,88600	52	-75,88000	4,89200
13	-75,89300	4,89200	33	-75,89000	4,88700	53	-75,88000	4,89300
14	-75,89300	4,89100	34	-75,88900	4,88700	54	-75,88100	4,89300
15	-75,89400	4,89100	35	-75,88900	4,88800	55	-75,88200	4,89300
16	-75,89400	4,89000	36	-75,88800	4,88800	56	-75,88200	4,89400
17	-75,89500	4,89000	37	-75,88800	4,88900	57	-75,88300	4,89400
18	-75,89500	4,88900	38	-75,88700	4,88900	58	-75,88400	4,89400
19	-75,89600	4,88900	39	-75,88600	4,88900			
20	-75,89600	4,88800	40	-75,88500	4,88900			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 30, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 2

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05I07A07E	1,2278	8	18N05I07A07W	1,2278	15	18N05I07A08D	1,2278
2	18N05I07A07J	1,2278	9	18N05I07A07X	1,2278	16	18N05I07A08E	1,2278
3	18N05I07A07N	1,2278	10	18N05I07A07Y	1,2278	17	18N05I07A08F	1,2278
4	18N05I07A07P	1,2278	11	18N05I07A07Z	1,2278	18	18N05I07A08G	1,2278
5	18N05I07A07S	1,2278	12	18N05I07A08A	1,2278	19	18N05I07A08H	1,2278
6	18N05I07A07T	1,2278	13	18N05I07A08B	1,2278	20	18N05I07A08I	1,2278
7	18N05I07A07U	1,2278	14	18N05I07A08C	1,2278	21	18N05I07A08J	1,2278
22	18N05I07A08K	1,2278	49	18N05I07A09T	1,2278	76	18N05I07A12T	1,2278
23	18N05I07A08L	1,2278	50	18N05I07A09U	1,2278	77	18N05I07A12U	1,2278
24	18N05I07A08M	1,2278	51	18N05I07A09V	1,2278	78	18N05I07A12W	1,2278
25	18N05I07A08N	1,2278	52	18N05I07A09W	1,2278	79	18N05I07A12X	1,2278
26	18N05I07A08P	1,2278	53	18N05I07A09X	1,2278	80	18N05I07A12Y	1,2278
27	18N05I07A08Q	1,2278	54	18N05I07A09Y	1,2278	81	18N05I07A13A	1,2278
28	18N05I07A08R	1,2278	55	18N05I07A09Z	1,2278	82	18N05I07A13B	1,2278
29	18N05I07A08S	1,2278	56	18N05I07A11J	1,2278	83	18N05I07A13C	1,2278
30	18N05I07A08T	1,2278	57	18N05I07A11P	1,2278	84	18N05I07A13D	1,2278
31	18N05I07A08U	1,2278	58	18N05I07A12A	1,2278	85	18N05I07A13E	1,2278
32	18N05I07A08V	1,2278	59	18N05I07A12B	1,2278	86	18N05I07A13F	1,2278
33	18N05I07A08W	1,2278	60	18N05I07A12C	1,2278	87	18N05I07A13G	1,2278
34	18N05I07A08X	1,2278	61	18N05I07A12D	1,2278	88	18N05I07A13K	1,2278
35	18N05I07A08Y	1,2278	62	18N05I07A12E	1,2278	89	18N05I07A14A	1,2278
36	18N05I07A08Z	1,2278	63	18N05I07A12F	1,2278	90	18N05I07A14B	1,2278
37	18N05I07A09A	1,2278	64	18N05I07A12G	1,2278	91	18N05I07A14C	1,2278
38	18N05I07A09F	1,2278	65	18N05I07A12H	1,2278	92	18N05I07A14D	1,2278
39	18N05I07A09G	1,2278	66	18N05I07A12I	1,2278	93	18N05I07A14E	1,2278
40	18N05I07A09H	1,2278	67	18N05I07A12J	1,2278	94	18N05I07A14G	1,2278
41	18N05I07A09K	1,2278	68	18N05I07A12K	1,2278	95	18N05I07A14H	1,2278
42	18N05I07A09L	1,2278	69	18N05I07A12L	1,2278	96	18N05I07A14I	1,2278
43	18N05I07A09M	1,2278	70	18N05I07A12M	1,2278	97	18N05I07A14J	1,2278
44	18N05I07A09N	1,2278	71	18N05I07A12N	1,2278	98	18N05I07A14N	1,2278
45	18N05I07A09P	1,2278	72	18N05I07A12P	1,2278	99	18N05I07A14P	1,2278
46	18N05I07A09Q	1,2278	73	18N05I07A12Q	1,2278	100	18N05I07A17C	1,2278
47	18N05I07A09R	1,2278	74	18N05I07A12R	1,2278			
48	18N05I07A09S	1,2278	75	18N05I07A12S	1,2278			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 31, ESTUDIO DE ÁREA LA VIRGINIA POLÍGONO 4

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	224
DATUM	MAGNA-SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	LA VIRGINIA, BALBOA, SANTUARIO - RISARALDA
NOMBRE DEL ARE	LA VIRGINIA POLÍGONO 4
CÓDIGO DE ARE	ARE THH 08021X
ÁREA TOTAL	82.2559 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 32, ALINDERACIÓN DE LA VIRGINIA POLÍGONO 4.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,86900	4,91900	4	-75,87200	4,91900	7	-75,87500	4,91900
2	-75,87000	4,91900	5	-75,87300	4,91900	8	-75,87500	4,91800
3	-75,87100	4,91900	6	-75,87400	4,91900	9	-75,87400	4,91800

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
10	-75,87400	4,91700
11	-75,87400	4,91600
12	-75,87400	4,91500
13	-75,87500	4,91500
14	-75,87600	4,91500
15	-75,87700	4,91500
16	-75,87800	4,91500
17	-75,87800	4,91600
18	-75,87900	4,91600
19	-75,88000	4,91600
20	-75,88100	4,91600
21	-75,88200	4,91600
22	-75,88200	4,91500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
23	-75,88200	4,91400
24	-75,88100	4,91400
25	-75,88000	4,91400
26	-75,88000	4,91300
27	-75,87900	4,91300
28	-75,87900	4,91200
29	-75,87900	4,91100
30	-75,87800	4,91100
31	-75,87700	4,91100
32	-75,87700	4,91000
33	-75,87600	4,91000
34	-75,87500	4,91000
35	-75,87400	4,91000

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
36	-75,87300	4,91000
37	-75,87300	4,91100
38	-75,87200	4,91100
39	-75,87100	4,91100
40	-75,87100	4,91200
41	-75,87100	4,91300
42	-75,87000	4,91300
43	-75,87000	4,91400
44	-75,87000	4,91500
45	-75,86900	4,91500
46	-75,86900	4,91600
47	-75,86900	4,91700
48	-75,86900	4,91800

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 33, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 4

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05I02M09Y	1,2277
2	18N05I02M09Z	1,2277
3	18N05I02M10V	1,2277
4	18N05I02M10W	1,2277
5	18N05I02M14D	1,2277
6	18N05I02M14E	1,2277
7	18N05I02M15A	1,2277
8	18N05I02M15B	1,2277
9	18N05I02M15C	1,2277
10	18N05I02M15D	1,2277
11	18N05I02M15E	1,2277
12	18N05I02M15F	1,2277
13	18N05I02M15G	1,2277
14	18N05I02M15H	1,2277
15	18N05I02M15I	1,2277
16	18N05I02M15J	1,2277
17	18N05I02M15L	1,2277
18	18N05I02M15M	1,2277
19	18N05I02M15N	1,2277
20	18N05I02M15P	1,2277
21	18N05I02M15R	1,2277
22	18N05I02M15S	1,2277
23	18N05I02M15T	1,2277

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
24	18N05I02M15U	1,2277
25	18N05I02M15Y	1,2277
26	18N05I02M15Z	1,2277
27	18N05I02N06F	1,2277
28	18N05I02N06G	1,2277
29	18N05I02N06H	1,2277
30	18N05I02N06I	1,2277
31	18N05I02N06J	1,2277
32	18N05I02N06L	1,2277
33	18N05I02N06M	1,2277
34	18N05I02N06N	1,2277
35	18N05I02N06P	1,2277
36	18N05I02N06R	1,2277
37	18N05I02N06S	1,2277
38	18N05I02N06T	1,2277
39	18N05I02N06U	1,2277
40	18N05I02N06W	1,2277
41	18N05I02N06X	1,2277
42	18N05I02N06Y	1,2277
43	18N05I02N06Z	1,2277
44	18N05I02N07F	1,2277
45	18N05I02N07K	1,2277
46	18N05I02N07Q	1,2277

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
47	18N05I02N07V	1,2277
48	18N05I02N11A	1,2277
49	18N05I02N11B	1,2277
50	18N05I02N11C	1,2277
51	18N05I02N11D	1,2277
52	18N05I02N11E	1,2277
53	18N05I02N11F	1,2277
54	18N05I02N11G	1,2277
55	18N05I02N11H	1,2277
56	18N05I02N11I	1,2277
57	18N05I02N11J	1,2277
58	18N05I02N11K	1,2277
59	18N05I02N11L	1,2277
60	18N05I02N11M	1,2277
61	18N05I02N11N	1,2277
62	18N05I02N11Q	1,2277
63	18N05I02N11R	1,2277
64	18N05I02N11S	1,2277
65	18N05I02N11T	1,2277
66	18N05I02N11V	1,2277
67	18N05I02N11W	1,2277

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ORDENAR la creación de la placa (**ARE-THH-08021X**), para el polígono 4 del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, según lo recomendado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021** y lo señalado en el **Memorando con ANM N° 20212200419913 del 20 de setiembre de 2021** por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. – EXCLUIR como integrantes de la comunidad minera beneficiaria a los señores **José Hever Granada Granada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.196.134**, Yorlan Muñoz Romero identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.198.587, Arnulfo Bolívar Escalante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.119.599 y Alberto de Jesús Quebrada Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.195.157, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – MODIFICAR el artículo tercero de la **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016** y establecer como integrantes de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial La Virginia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ramón Antonio González	10.193.926
2.	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3.	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4.	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5.	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751
6.	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7.	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8.	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9.	José Ovidio Londoño Alzate	10.192.580
10.	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11.	Rubén Darío Londoño Alzate	10.195.502
12.	Pedro Nel Londoño Alzate	10.191.799
13.	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14.	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15.	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16.	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17.	Pedro Nel Villa	10.195.656
18.	Héctor Fabio Monsalve	18.606.621
19.	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20.	Hermen Perdomo Remolina	10.190.711
21.	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22.	Wilfredo Quebrada Colorado	10.197.596
23.	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24.	Jhon Jairo Londoño Alzate	10.198.545
25.	Jaime Pecellín	10.197.002
26.	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27.	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415
28.	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29.	Oscar Baquero	4.384.281
30.	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31.	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772
32.	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
33.	Jesús Moisés Loiza Molina	18.462.641

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

34.	Carlos Arturo López González	9.993.187
35.	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
36.	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
37.	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
38.	Julio Amador Urresty Castillo	10.199.757
39.	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
40.	Jhon Jairo Grisales Alzate	18.608.902
41.	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287
42.	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
43.	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
44.	Wilson Darío Millán Calles	10.199.666
45.	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
46.	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
47.	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
48.	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
49.	Ángel María Larrahondo	10.479.462
50.	Alirio Saldarriaga Villa	10.193.371
51.	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
52.	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
53.	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
54.	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
55.	Saúl Hernández Henao	10.199.297
56.	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
57.	Eulices Loaiza Largo	10.194.396
58.	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
59.	Luis Humberto González	10.192.731
60.	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175
61.	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
62.	José Arbey Morena Giraldo	10.051.421
63.	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
64.	Aicardo de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
65.	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
66.	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
67.	José Eliecer Quebrada Colorado	10.196.522
68.	Francisco Antonio Gómez Valladales	10.197.640
69.	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384
70.	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
71.	Álvaro Quiceno Osorio	10.194.375
72.	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
73.	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
74.	Eliecer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
75.	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
76.	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
77.	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
78.	Diego Fernando Mejía	18.608.767
79.	Jesús Antonio Morales	15.916.831
80.	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

81.	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684
82.	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
83.	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
84.	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ramón Antonio González	10.193.926
2.	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3.	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4.	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5.	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751
6.	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7.	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8.	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9.	José Ovidio Londoño Alzate	10.192.580
10.	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11.	Rubén Darío Londoño Alzate	10.195.502
12.	Pedro Nel Londoño Alzate	10.191.799
13.	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14.	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15.	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16.	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17.	Pedro Nel Villa	10.195.656
18.	Héctor Fabio Monsalve	18.606.621
19.	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20.	Hermen Perdomo Remolina	10.190.711
21.	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22.	Wilfredo Quebrada Colorado	10.197.596
23.	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24.	Jhon Jairo Londoño Alzate	10.198.545
25.	Jaime Pecellín	10.197.002
26.	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27.	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415
28.	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29.	Oscar Baquero	4.384.281
30.	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31.	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772
32.	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
33.	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641
34.	Carlos Arturo López González	9.993.187

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

35.	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
36.	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
37.	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
38.	Julio Amador Urresty Castillo	10.199.757
39.	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
40.	Jhon Jairo Grisales Alzate	18.608.902
41.	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287
42.	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
43.	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
44.	Wilson Darío Millán Calles	10.199.666
45.	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
46.	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
47.	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
48.	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
49.	Ángel María Larrahondo	10.479.462
50.	Alirio Saldarriaga Villa	10.193.371
51.	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
52.	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
53.	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
54.	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
55.	Saúl Hernández Henao	10.199.297
56.	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
57.	Eulices Loaiza Largo	10.194.396
58.	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
59.	Luis Humberto González	10.192.731
60.	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175
61.	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
62.	José Arbey Morena Giraldo	10.051.421
63.	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
64.	Aicardo de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
65.	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
66.	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
67.	José Eliecer Quebrada Colorado	10.196.522
68.	Francisco Antonio Gómez Valladales	10.197.640
69.	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384
70.	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
71.	Álvaro Quiceno Osorio	10.194.375
72.	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
73.	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
74.	Eliecer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
75.	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
76.	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
77.	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
78.	Diego Fernando Mejía	18.608.767
79.	Jesús Antonio Morales	15.916.831
80.	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243
81.	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

82.	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
83.	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
84.	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419
85.	José Hever Granada Granada	10.196.134

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento de los señores **Yorlan Muñoz Romero**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.198.587 (q.p.d.), **Arnulfo Bolívar Escalante**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.119.599 (q.p.d.) y **Alberto de Jesús Quebrada Colorado**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.195.157.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016, ARE-THH-10381**, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario, departamento de Risaralda, copia del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM) contenida en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Virginia No. 126 del 02 de noviembre de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo **REMITIR** al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos los Programas de Trabajos y Obras allegados mediante **radicado No. 20199090336432 del 06 de septiembre de 2019** y los complementos allegados mediante **radicados No. 20209090350442 del 15 de enero de 2020 y No. 20209090351832 del 24 de enero de 2020** para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. – ADVERTIR por parte del Grupo de Fomento a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial, que el polígono 2 presenta una superposición con centros poblados y Perímetro Urbano del municipio de La Virginia en el departamento de Risaralda por lo cual deberán atender lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y realizar la correspondiente consulta a la entidad territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Oficiar por parte del Grupo de Fomento a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para obtener información sobre los proyectos Licenciados “GASODUCTO DE OCCIDENTE Y RAMALES DE DISTRIBUCIÓN MARIQUITA Y CALI”, así como “CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA PACÍFICA – TREN DE OCCIDENTE”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes de los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Sandra Milena Aguirre Fernández. / Abogada Grupo de Fomento *Sandra Aguirre f*
Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF *fsw*
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF *CAGG*
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento *JPM*
Expediente: ARE-THH-10381